



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, **22/12/2020**

VISTO el artículo 85 de la Constitución Nacional, la ley n° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Disposición n° 202/14-AGN y las Disposiciones n° 92/20-AGN, n° 93/20-AGN, n° 165/20-AGN, n° 169/20-AGN, n° 134/20-AGN y prórrogas, y n° 403/20-AGN y prórrogas y,

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el art. 85 de la Constitución, la Auditoría General de la Nación (AGN) tiene autonomía funcional y se inscribe en el ámbito del Poder Legislativo como órgano de asistencia técnica en materia de control externo. El art. 125, incisos d) y f) de la Ley N° 24.156 le reserva al Colegio de Auditores Generales la facultad de atender todo asunto concerniente a la gestión administrativa y la prestación de servicios de su personal.

Que, el Colegio de Auditores Generales aprobó las Disposiciones n° 92/20 y 93/20-AGN, que establecieron, entre otros aspectos, el protocolo de actuación para el personal de la AGN en el marco de la campaña de prevención del COVID 19. Asimismo, adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia que emitió el Poder Ejecutivo en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a raíz de la enfermedad conocida como "Coronavirus - COVID 19"

Que, en razón de ello, se determinó que los agentes de la AGN y los profesionales independientes contratados no asistirían a las instalaciones de la institución, sino que desarrollarían sus actividades a distancia mediante las herramientas informáticas proporcionadas por el Departamento de Sistemas de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante la Disposición n° 165/20-AGN, ratificada por Disposición n° 169/20-AGN, se fijaron las pautas generales y la ejecución de procedimientos en soporte electrónico.

Que, la Disposición n° 403/20-AGN estableció la reanudación de los plazos administrativos los cuales se encontraban suspendidos desde el 20/03/20.

Que, para las investigaciones preliminares y sumarios en curso, que tramitan conforme Disposición N° 202/14-AGN, resulta imperioso establecer un mecanismo digital para la tramitación de las medidas probatorias que en la actualidad no pueden llevarse a cabo debido al aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio y/u otras medidas que se pudieran adoptar en el marco de la pandemia Covid-19, que obliga a los trabajadores a cumplir sus funciones a distancia, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del **22/12/2020**, ha prestado conformidad con lo que a continuación se dispone.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Apruébase el Procedimiento a Distancia complementario al Reglamento de Investigaciones Administrativas de la AGN, que como Anexo I forma parte de la presente, que tendrá vigencia mientras el personal de la AGN deba abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo a prestar servicios y hasta tanto el organismo retome sus funciones normales y habituales o bien hasta que la autoridad disponga en contrario.

ARTÍCULO 2º- Establécese que los trabajadores que fueran convocados por el instructor para la realización de alguna medida probatoria de las previstas en la Disposición 202/14-AGN deberán asistir presencialmente a las sedes de la AGN, con excepción de los agentes que forman parte de algún grupo de riesgo en los términos de la Disposición n° 93/20-AGN, debiendo, en ese caso, efectuarlo en forma virtual cuando ello fuera posible.



Auditoría General de la Nación

ARTÍCULO 3º- El instructor podrá utilizar el mecanismo permanente de Mesa de Entradas y Salidas para asegurar la recepción de la documentación que ingrese a la AGN. Dicha documentación deberá ser remitida y su correspondiente remisión al instructor por correo electrónico institucional preservándose el carácter reservado de los procedimientos.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 436/2020-AGN

ANEXO I – Disposición N° 436/2020

Procedimiento a Distancia complementario a la Disposición 202/14-AGN,

ARTÍCULO 1° - APLICACIÓN. El presente procedimiento será de aplicación en las investigaciones preliminares y en los sumarios administrativos que se hubieran instruido o se instruyan en un futuro en los términos de la Disposición 202/14-AGN.

ARTÍCULO 2° - NOTIFICACIONES.

Las notificaciones durante el período de aislamiento y/o distanciamiento social por COVID 19, también serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

- a. Por correo electrónico institucional, cuando sus destinatarios y remitentes sean personal de la AGN.
- b. Cuando se tratare de personas ajenas a la AGN, por el domicilio electrónico que constituyan al efecto y/o domicilio postal.

En ambos casos se deberá dejar constancia en la actuación, imprimiendo o descargando la notificación electrónica en archivo PDF, para su posterior incorporación a la Actuación administrativa pertinente. La notificación se tendrá por materializada el mismo día en que fue enviado el correo, siempre que se haya hecho hasta el término del horario laboral o al día siguiente hábil si fue luego de ese horario.

El denunciante, los testigos, el presunto imputado y el sumariado en su primera presentación deberán constituir un correo electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen. Caso contrario, se lo tendrá por constituido en su dirección del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 3° - MEDIDAS PROBATORIAS

- a. En los casos en los que el instructor requiera tomar declaración o ratificación de una denuncia podrá realizarlo por alguna plataforma virtual, asegurándose el resguardo en soporte digital. A tal fin, la Gerencia de Administración y Finanzas, por intermedio del Departamento de Sistemas, prestará a los instructores la colaboración y herramientas necesarias a fin de su realización. Al momento de la notificación y antes de dar inicio al acto, se hará saber que



Auditoría General de la Nación

la declaración será grabada, para su posterior incorporación a la actuación y control de los interesados.

El instructor deberá confeccionar un acta la que, previa lectura por parte del instructor o secretario y conformidad de todos los intervinientes exteriorizada verbalmente, será firmada por el instructor y, en su caso, por el secretario del sumario y/o investigación preliminar que hubiera intervenido.

En caso que el acto sea interrumpido por problemas técnicos antes de su finalización y no pueda reanudarse, el instructor dejará constancia en el acta y procederá a fijar una nueva fecha de audiencia a los mismos efectos.

- b. La prueba instrumental e informativa normada en el artículo 96° cc. y ss. de la Disposición n° 202/14-AGN, podrá ser tramitada por correo electrónico institucional, teniéndose por materializada el mismo día en que fue enviado el correo electrónico, siempre que se haya hecho hasta el término del horario laboral o al día siguiente hábil si fue luego de ese horario.

Cuando el destinatario, a fin de contestar la medida de prueba, requiriera concurrir presencialmente a la AGN, solicitará la pertinente autorización a la Gerencia de Administración y Finanzas, informando de ello a su superior jerárquico.

- c. En la medida que el presente procedimiento sea aplicable, podrá utilizarse en otras medidas de prueba previstas en la Disposición n° 202/14-AGN.
- d. Cuando, a criterio del instructor, no fuera posible utilizar los medios electrónicos para producir determinada prueba, el instructor podrá disponer su realización en la sede de la AGN, respetando las normas de seguridad y salubridad establecidas por el organismo.
- e. Cuando, a criterio del instructor, no fuera posible producir determinada prueba de forma virtual ni aun concurriendo presencialmente a la sede de la AGN, el instructor dejará constancia de ello en la actuación, informando tal circunstancia al Secretario Legal e Institucional, pudiendo solicitar la suspensión de los plazos. El Secretario Legal e Institucional meritara y, en su caso, podrá ordenar la suspensión del proceso.

ARTÍCULO 4° - FIRMA

El instructor y, en su caso, el secretario tramitarán la firma digital para las actuaciones en las que hubiesen sido designados, debiendo solicitarlo a la Gerencia de Administración y Finanzas por intermedio del Secretario Legal e Institucional.

ARTÍCULO 5° - LAS ACTUACIONES

El instructor será el encargado de incorporar a las actuaciones digitales toda la documentación electrónica colectada como consecuencia de la investigación.

Asimismo, tendrá a su cargo su guarda digital con la obligación de realizar las impresiones para la formación de la actuación física cuando culmine el aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio motivado por el Covid-19, y el organismo retome sus funciones normales y habituales.

Cuando alguna de las partes involucradas en una investigación administrativa requiera vista de la actuación, el instructor deberá ponerla a disposición, enviándosela digitalmente a su correo electrónico.